



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00123-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EMILIO GUTIÉRREZ MOSQUERA CC 11.935.169

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN ORIENTAL DE MAICAO “COODESARMA”  
NIT 839.000.889-4

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se ordenará darle salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07218d040867da917c3fe61de9b5dade9abb1cdc88c5eede4111b2e0bdb2150**

Documento generado en 27/10/2021 07:59:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**